



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Aplicación de la pena de expulsión a extranjeros que cometen delitos graves en
el Código Penal Peruano”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Núñez Escudero, Luis Eduardo (ORCID: 0000-0001-8537-7568)

ASESOR

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PIURA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Esta tesis se la quiero dedicar a Dios, por haber sido mi guía en los momentos difíciles, para alcanzar esta meta.

A la memoria de mi querida abuela Elsitá, quien, con su amor inmensurable siempre fue su deseo, verme concretizar mi sueño.

A mi madre, que desde que nací, se convirtió en mi soporte y motivación, para aprender, que en la vida todo es posible.

A mi madrina Elsa, que siempre sumo esfuerzos para que logre mi formación académica.

Luis Eduardo Martín

Agradecimiento

A Dios, porque sin él, no hubiera sido posible llegar hasta aquí

A mi familia por creer en mí y alentarme en todo momento.

A mi asesor de tesis, Dr. Leonel Villalta Urbina, por sus aportes en beneficio de mi investigación.

A mi docente, Dr. Dayron Denis Lugo, por su paciencia y entrega profesional a lo largo del curso.

A mis docentes universitarios que, con sus enseñanzas, han formado mis cimientos, en esta carrera de Derecho.

A mis colegas de la Comisaria de Piura, dentro de ellos, personal de Oficiales y Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú, por haberme brindado su apoyo constante, durante todos estos años de estudio y preparación; recurriendo muchas veces a recargar sus labores, para que pueda alcanzar mi objetivo.

Luis Eduardo Martin

Página del jurado

Declaratoria de autenticidad

ÍNDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Índice.....	vi
Índice de Tablas.....	viii
Índice de Figuras.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO.....	17
2.1. Tipo y diseño de investigación	17
2.2. Variables y Operacionalización	17
2.3. Población, muestra y muestreo.....	18
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	18
2.5. Procedimiento	19
2.6. Métodos de análisis de datos.....	20
2.7. Aspectos éticos.....	20
III. RESULTADOS	21
IV. DISCUSIÓN.....	26
V. CONCLUSIONES.....	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS.....	38
Matriz de Operacionalización de variable.....	40
Validación de instrumentos.....	43

Instrumentos de recolección de datos.....	52
Acta de aprobación de originalidad.....	54
Captura de pantalla del reporte turnitin.....	55
Autorización de publicación de tesis.....	56
Autorización de la versión final de trabajo de investigación.....	57

Índice de tablas

TABLA 1: Población a la que fue aplicada el instrumento.....	18
TABLA 2: Validadores del instrumento aplicado.....	19
TABLA 3: Fiabilidad del cuestionario dirigido a los abogados especialistas en derecho penal.....	39
TABLA 4: Operacionalización de variables.....	40

Índice de Figuras

Figura 1: Porcentajes de la dimensión delitos graves.	21
Figura 2: Porcentajes de la dimensión pena de expulsión.	22
Figura 3: Porcentajes de la dimensión fundamentos jurídicos	23
Figura 4: Porcentajes de la dimensión aplicación en delitos graves	24
Figura 5: Porcentajes de la dimensión aplicación en delitos graves.	25

RESUMEN

En el Perú se viene produciendo un incremento significativo en el índice de delincuencia; esto se debe a una serie de factores como la desigualdad, la falta de oportunidades, decisiones políticas equivocadas y, también, a la migración de ciudadanos extranjeros. Ante esta situación, el investigador se propuso realizar el presente estudio titulado: “*Aplicación de la pena de expulsión a extranjeros que cometen delitos graves en el Código Penal Peruano*” con el objetivo de encontrar los fundamentos jurídicos para se aplique la pena de expulsión a ciudadanos extranjeros que cometan delitos graves.

El estudio sigue una metodología descriptiva, no experimental y la población está compuesta por veinte profesionales del derecho especialistas en derecho penal, a quienes se les aplicó un cuestionario de diez preguntas a efecto de conocer su postura en relación a la pena de expulsión, advirtiendo que un ochenta por ciento de encuestados se encuentran de acuerdo con la aplicación de esta sanción penal, por cumplir fines preventivos.

En conclusión, los resultados del estudio revelan que si existen fundamentos jurídicos para la aplicación de la pena de expulsión a ciudadanos extranjeros que cometan delitos graves, sin que ello implique la afectación de derechos y garantías fundamentales del ser humano.

Palabras clave: Ciudadano extranjero, delitos graves, pena de expulsión.

ABSTRACT

In Peru, there has been a significant increase in the crime rate; this is due to a series of factors such as inequality, lack of opportunities, wrong political decisions, and to the migration of foreign citizens. Faced with this situation, the researcher set out to carry out the present study entitled “Application of the expulsion penalty to foreigners who commit serious crimes in the Peruvian Penal Code” with the aim of finding the legal grounds for applying the expulsion penalty to citizens foreigners who commit serious crimes.

The study follows a descriptive, non-experimental methodology and the population is made up of twenty legal professionals specializing in criminal law, to whom a questionnaire of ten questions was applied in order to know their position regarding the penalty of expulsion, noting that eighty percent of respondents agree with the application of this criminal sanction, for fulfilling preventive purposes.

In conclusion, the results of the study reveal that there are legal foundations for the application of the expulsion penalty to foreign citizens who commit serious crimes, without implying the fundamental rights and guarantees of the human being.

Keywords. Foreign citizen, serious crimes, expulsion penalty.

I. INTRODUCCIÓN

La migración es un fenómeno muy común en las sociedades modernas, diversas son las razones por las que personas emigran a diferentes países, por ejemplo, crisis políticas, económicas, guerras, conflictos internos, entre otras; por otro lado, el avance en la ciencia y tecnología permiten viajar con mayor facilidad. Muchos de los ciudadanos extranjeros que emigran, lo hacen con el propósito de mejorar su nivel de vida y de conseguir recursos económicos para ayudar a sus familiares que se encuentran en sus países de origen; sin embargo, junto a estas personas vienen ciudadanos que han cometido delitos en sus países.

El Perú no es ajeno a este fenómeno y en los últimos años casi un millón de personas han ingresado al país, esto puede representar una oportunidad de crecimiento o puede generar problemas económicos y hasta problemas de inseguridad ciudadana ya que es posible que ingresen personas que han delinquido. Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta el año 2017 en el Perú la colonia colombiana era la más numerosa con 12 881, seguida de la venezolana con 6 620, luego la española con 4 687, luego la china con 4 481, la ecuatoriana con 4 471, la argentina con 3 787, la norteamericana con 3 653, la chilena con 3 188, la brasileña con 3 033, la boliviana con 2 757, la italiana con 1 474, la mexicana con 1 447, la francesa con 1 048 y así de otras nacionalidades haciendo un total de 62.000 extranjeros aproximadamente. En el año 2018, se ha producido una gran migración de ciudadanos venezolanos, como es de conocimiento público, pero no se cuenta con una cifra exacta,

(El Comercio,2019) señala que, en el Perú hasta el mes de setiembre de 2019, permanecen 865 000 ciudadanos venezolanos aproximadamente, quienes se encuentran en diferentes calidades migratorias, en un artículo titulado “Migración y delincuencia, un debate que se abre por inseguridad en las calles”; informa que la División Criminal de la Policía Nacional del Perú (DIVINCRI) ha desarticulado más de 20 bandas integradas por venezolanos y que del 2016 al 25 de mayo de 2019 se

ha presentado 5,767 denuncias contra ciudadanos venezolanos, por diversos delitos como violencia familiar, delitos contra el patrimonio, lesiones y homicidios. (p.9).

Para ello (Perú21, 2019) Informa que el ciudadano identificado con las iniciales R.Y.M.R., de nacionalidad venezolana fue internado en el centro penitenciario de la ciudad de Piura como consecuencia de haberse declarado fundado el requerimiento de prisión preventiva en su contra por haber dado muerte a su hermano identificado con las siglas F.R.M.M. (p.11).

Así mismo (Perú21, 2019) informa que el día 02 de noviembre de 2019, dos ciudadanos extranjeros, identificados como C.M.M. y J.F.C. causaron la muerte de un joven músico de nacionalidad peruana por negarse a pagar cincuenta céntimos; dos días después el mismo diario informa que un ciudadano extranjero identificado como N.J.P.R. asesinó a golpes a un anciano identificado como M.D.S. de 78 años, porque este lo miro mientras libaba licor. En las últimas semanas del mes de setiembre de 2019, se ha tomado conocimiento por los diversos medios de comunicación social, de hechos delictivos cometidos por ciudadanos extranjeros, que van desde hurtos, robos, tráfico de drogas y hasta asesinatos, estos últimos perpetrados con ensañamiento y gran crueldad que han despertado el rechazo de la ciudadanía, pues han tenido la osadía de filmar estos crímenes y difundirlos a través de las redes sociales, demostrando un completo desprecio por las normas y autoridades del país que los ha acogido. Ante esta situación, la población espera una respuesta rápida, efectiva y ejemplarizada por parte del Estado. (p.13).

El Código Penal peruano (C.P.P) en el artículo 30° contempla la pena restrictiva de la libertad de expulsión, la misma que se aplica a ciudadanos extranjeros luego de que el condenado cumple la pena privativa de libertad o cuando han obtenido un beneficio penitenciario y queda impedido de reingresar al territorio de la República. Si bien la pena de expulsión es criticada por, supuestamente, ser inconstitucional pues se dice que trata de manera diferente a los nacionales y a los extranjeros, consideramos que no es así ya que la pena no se aplica por el buen comportamiento del extranjero; sino precisamente por haber cometido un delito, lo que justifica la aplicación de esta pena.

Aparentemente, esta sería la solución al problema; sin embargo, no es así, debido a que esta pena no está prevista para cualquier delito, sino solo para el delito de tráfico ilícito de drogas, conforme se aprecia en el catálogo de delitos que tipifica el Código Penal peruano. La presente investigación, pretende encontrar las razones jurídicas que permitan la aplicación de la pena de expulsión a ciudadanos extranjeros que cometan cualquier delito y no solo el de tráfico ilícito de drogas.

En consecuencia, cabe formular el siguiente **problema de investigación** ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la aplicación de la pena de expulsión a extranjeros que hayan cometido delitos graves?

Esta investigación **se justifica teóricamente** en la medida que existe un gran problema jurídico debido al incremento de la delincuencia ciudadanos extranjeros que están cometiendo delitos muy graves, como asesinatos, robos agravados y otros; y ponen en zozobra a la sociedad peruana; por lo que es necesario encontrar argumentos jurídicos suficientes para poder aplicar la pena de expulsión cuando se haya cometido delitos graves, como los antes mencionados y no solo cuando se trate del delito de tráfico ilícito de drogas. La actual regulación de la pena restrictiva de la libertad de expulsión, que solo permite la aplicación de esta pena al delito de tráfico ilícito de drogas, y el incremento de la delincuencia por parte de ciudadanos extranjeros, hace que los ciudadanos pidan que se apliquen penas como la de expulsión para garantizar su seguridad y tranquilidad.

Los resultados de esta investigación aportan los fundamentos jurídicos doctrinarios, jurisprudenciales y de derecho comparado suficientes para que nuestros legisladores presenten iniciativas legislativas que permitan modificar la actual regulación de la pena de expulsión y se permita aplicarla a otros delitos graves, tal como es la voluntad de la ley, según lo indicado en la exposición de motivos del Código sustantivo; de este modo garantizar el respecto del principio de legalidad que es un axioma de derecho penal en un Estado de Derecho.

Esta investigación contribuye a la solución de un problema jurídico como es el tema de la inseguridad ciudadana, más aún si esta es ocasionada por ciudadanos extranjeros a quienes el Estado peruano acoge y les brinda la oportunidad de mejorar su calidad de vida y lejos de respetar el ordenamiento jurídico y los

derechos de nuestros connacionales terminan cometiendo delitos graves y generan el rechazo de la población. Con la implementación de la pena de expulsión para ciudadanos extranjeros que cometan delitos graves, servirá para que los ciudadanos foráneos que ingresen al Perú sean respetuosos de las normas y eviten cometer delitos. Se debe advertir, sin embargo, que esta no es la única solución al problema de la inseguridad ciudadana en el Perú sino solo una de las diferentes alternativas de solución, que tiene que ver con la delincuencia cometida por ciudadanos extranjeros.

En tanto, **se justifica metodológicamente**, el trabajo investigado aportará con un instrumento confiable y válido por expertos para así poder medir las variables, en este caso se ha empleado como instrumento, el cuestionario, con el objeto de analizar sus opiniones para enriquecer la investigación; por otro lado **se justifica en el orden práctico**, puede dar como beneficio el ser utilizada como fuente de consulta para la realización de investigaciones futuras al exponer de manera detallada los argumentos jurídicos para establecer fundamentos jurídicos referentes a la pena de expulsión de extranjeros que hayan cometido delitos graves en nuestra legislación peruana.

El **objetivo general** de la presente investigación es determinar los fundamentos jurídicos que permiten la aplicación de la pena de expulsión a extranjeros que hayan cometido delitos graves en el Perú.

Los **objetivos específicos** son:

- Caracterizar la pena de expulsión a nivel doctrinario y legislativo.
- Distinguir los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y el principio real o de defensa.
- Analizar la regulación de la pena de expulsión en el derecho comparado.

De este modo la **hipótesis** de esta investigación se refiere a los fundamentos jurídicos que permiten la aplicación de la pena de expulsión a extranjeros que hayan cometido delitos graves en el Perú, son los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y el principio real o de defensa.

Con respecto a los Trabajos previos a nivel nacional se cuenta con las referidas investigaciones; las mismas que muestran en ella una perspectiva más amplia: Para Herrera (2016) en su tesis titulada “*Estatuto jurídico del refugio para extranjeros que han cumplido una pena privativa de la libertad y tienen mandato judicial de expulsión del territorio peruano*”, de la Universidad Andina del Cusco, aplica una investigación de enfoque cualitativo y un tipo de investigación jurídica dogmático – exploratorio; el autor obtuvo como resultado que la pena de expulsión solo se aplica en el delito de tráfico ilícito de drogas y que hay casos en los que la aplicación de la pena de expulsión genera más problemas para el condenado, tal como ocurre con los condenados del continente asiático en donde a su regreso a su país se les aplicará la pena de muerte, por lo que no es conveniente la aplicación de esta pena. Finalmente, el autor concluye que el extranjero que ha sido condenado a la pena de expulsión puede acogerse al estatuto jurídico del refugio y evitar así que se ejecute la pena; para esto el condenado debe cumplir con requisitos. Como se observa, el tesista busca argumentos jurídicos para evitar la expulsión del extranjero que ha cometido un delito por razones humanitarias. En relación a esto decimos que es posible aplicar la pena de expulsión sin afectar derechos fundamentales, conforme lo explicaremos en la etapa correspondiente de la investigación.

Porsu parte Alarcon (2020) en su investigación titulada “*Abuso en la aplicación de la pena de expulsión. una propuesta abolutiva*”, afirma que la pena se aplica teniendo en cuenta el principio de legalidad y que la pena de expulsión solo se aplica en los delitos de tráfico ilícito de drogas y de contrabando, según el texto expreso de la ley; sin embargo ha observado que en el expediente N° 25176-2011-0 y el expediente N° 1239-2016-0, los jueces han aplicado la pena de expulsión a ciudadanos extranjeros que han cometido otros delitos como robo, lo cual constituye un atentado al principio de legalidad ya que este delito no está conminado con la pena de expulsión y opina que se deben uniformizar los criterios a efecto de no afectar el mencionado principio.

Por consiguiente, a nivel internacional se cuenta con las referidas investigaciones:

Por su parte Salinero (2019), en su investigación en Talca Región del Moule Chile, denominada: *“La expulsión de extranjeros en el derecho penal. Una realidad en España, una posibilidad en Chile”*, el autor utilizando un diseño cualitativo y el método analítico y sintético; concluye que siendo el derecho penal una rama del orden jurídico que busca proteger bienes jurídicos este debe actuar imponiendo penas o medidas de seguridad a quienes los lesionen o ponen en peligro. Asimismo, concluye que España al considerar a la pena de expulsión como una medida para la no ejecución de una pena privativa de libertad, está renunciando a la ejecución de la pena, lo que afecta los derechos de la víctima. Al respecto diremos que en el caso peruano la aplicación de la pena de expulsión no significaría una renuncia a la facultad sancionadora del Estado ya que esta pena se aplicará luego de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

Para Guardiola (2015), en Barcelona - España quien en su tesis doctoral titulada *“Ejecución de las penas”* y aplicando el método descriptivo – analítico; sostiene que la pena de expulsión es considerada como una medida sustitutiva de la pena privativa de libertad y que se aplica por razones de defensa social y económicas ya que el Estado evita el gasto de tener que mantener en sus cárceles a ciudadanos extranjeros que han cometido delitos. Se discute si la expulsión de extranjeros es una pena o una medida administrativa, indicando que como no está prevista en el catálogo de penas no se le puede denominar así. Esta discusión en el Perú no se da en la medida de que la expulsión de extranjeros si está prevista como una pena. Asimismo, Escribano (2015) en su tesis titulada *“La expulsión de extranjeros del artículo 89 del código penal de España: análisis jurídico penal y criminológico”*, aplicando el método descriptivo – analítico, señala que la escasa efectividad del derecho administrativo en el control del ingreso de extranjeros hizo que se recurra al Derecho penal y se incorpore la expulsión de los extranjeros. Esta medida es discutida en la medida que se señala que es discriminatoria y no cumple fines preventivos de la pena, con relación a lo anterior, se sostiene que la pena no solo cumple fines preventivos, sino que también se le reconoce que tiene aspectos retributivos, así incluso lo ha reconocido el Tribunal Constitucional y en cuanto a

que es discriminatoria diremos que la Constitución permite tratar de manera diferente a las personas cuando existan razones que lo justifiquen.

Respecto a las definiciones y teorías jurídicas se ha tomado pena es una sanción legal y una consecuencia jurídica de una infracción penal, es decir de un delito o de una falta. Es legal porque se encuentra prevista en la ley y se impone por el juez siguiendo el procedimiento legalmente establecido; y es una consecuencia jurídica porque se impone luego de haberse acreditado la responsabilidad del sujeto respecto del ilícito que se le imputa.

Para (Avalos, 2015) La pena es una sanción jurídica que consiste en la privación de derechos o la restricción para ejercer determinados derechos, que es impuesta por el órgano jurisdiccional como un castigo por la comisión de una conducta prevista como punible en la ley penal, previo un debido proceso. En efecto la pena puede restringir nuestro derecho a la libertad ambulatoria, a elegir nuestro lugar de residencia, a disfrutar del tiempo libre, a disponer de nuestro patrimonio.

Según (Mir, 2018) En la doctrina se encuentran varias clasificaciones de las penas, pero para los efectos de esta investigación solo se seguirá la clasificación de las penas que tienen como criterio al derecho que limitan o restringen y que el código sustantivo peruano recoge. El artículo 28°, regula las clases de pena, siendo estas las siguientes: La pena privativa de la libertad, limita la libertad ambulatoria y consiste en el ingreso y permanencia del condenado en un establecimiento penitenciario por un tiempo determinado o indeterminado; esta pena es temporal o de cadena perpetua; la primera dura entre dos días y treinta y cinco años. La segunda es una pena indeterminada, pues dura mientras viva el condenado, esta pena priva al tribunal de su facultad de graduar la cantidad de injusto y de culpabilidad mediante el sistema de circunstancias agravantes y atenuantes que concurran.

Es preciso indicar conforme a nuestra legislación esta pena es revisable cuando el condenado ha cumplido treintaicinco años en prisión y puede ser excarcelado si el Juez observa que el condenado se ha resocializado o si ha avanzado de modo significativo en el proceso de resocialización. Disponer la excarcelación, es una facultad del juez quien decide aplicando su criterio y según el caso en concreto; no

es una obligación del juzgador.

Para (Villavicencio, 2009) La pena restrictiva de la libertad limita el derecho a ingresar al territorio de la república y consiste en la expulsión definitiva del país de ciudadanos extranjeros que hayan cometido un delito; su ejecución es diferida en la medida que primero debe cumplirse en todo o en parte la pena privativa de libertad. Por ello se afirma que esta pena consiste en hacer salir por la fuerza a un extranjero del territorio nacional y opera luego del cumplimiento de la pena privativa de la libertad impuesta por un órgano jurisdiccional penal nacional. Conforme a nuestro código penal, el único delito para el cual está prevista es para el delito de tráfico ilícito de drogas, según se observa en el artículo 303° de este cuerpo normativo. Más adelante, desarrollaremos en detalle esta pena, por ser un objetivo de esta investigación.

Para (García, 2019) Las penas limitativas de derechos: limitan el ejercicio y disfrute de diversos derechos civiles, políticos, laborales, familiares. Estas penas se subdividen en: a) Prestación de servicios a la comunidad que obliga al condenado a realizar trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicos, esta pena se cumple sin afectar el horario laboral del condenado; b) Limitación de días libres: afecta el derecho de la persona a disfrutar de su tiempo libre e implica la obligación del condenado de asistir los fines de semana o feriados a centros con características no carcelarias a recibir charlas o talleres para lograr su resocialización; y c) La inhabilitación, conforme al artículo 36°, esta pena afecta diversos derechos por ejemplo la privación de ejercer una profesión, una comisión, derechos familiares como la patria potestad, tutela curatela; privación de grados militares, etc. Esta pena se justifica en la medida que el condenado aprovechó su condición para cometer el delito y es justo que se le prive o limite a efecto de que no vuelva a cometer el delito.

Así mismo (García, 2019) manifiesta que la pena de multa es una pena que afecta el patrimonio del condenado y consiste en el pago que debe hacer en favor del Estado la misma que se establece en días multa, pero sin poner en riesgo su subsistencia. Esta pena resulta una excelente alternativa al problema de

hacinamiento, estigmatización, contaminación, que existe en los establecimientos penitenciarios del país.

Según (García, 2016) establece que Siendo uno de los objetivos de esta investigación el estudio de la pena de expulsión es necesario que se haga un análisis más detallado de esta pena; en este sentido se señala que la pena restrictiva de libertad de expulsión constituye una limitación a la libertad de tránsito, asimismo afecta el derecho del condenado a elegir libremente el lugar de residencia; ya que es obligado a salir del territorio de la república, quedando prohibido su retorno de modo indefinido. Esta pena se aplica en delitos graves, conforme a la exposición de motivos del código sustantivo; y es complementaria en la medida que se hace efectiva luego de que el condenado cumple la pena privativa de libertad en todo o en parte. La ley N° 30219 dispuso que esta pena también se aplique si al condenado le fue concedido un beneficio de semilibertad o liberación condicional, pero que el Estado peruano mantiene jurisdicción sobre la condena impuesta.

Dentro de este mismo contexto (Gracia, 2016) estipula que esta pena ha sido criticada por atentar contra los principios de resocialización y proporcionalidad, respecto del primero porque el condenado perderá el deseo de resocializarse ya que sabe que será expulsado del país al cumplir la pena privativa de libertad, y respecto del segundo se dice que esta pena no permite graduarse conforme a las circunstancias agravantes o atenuantes que concurran en el caso; asimismo se ha señalado que viola el principio de ne bis in idem. Estas críticas carecen de fundamento en la medida que el condenado sea que viva en el Perú o en su país de origen, post cumplimiento de la pena de prisión, debe mantener una conducta acorde con las normas de convivencia que le permitan insertarse en la sociedad.

Para (Radbruch, 2015) El que viola el principio de proporcionalidad, por el contrario es en función a este principio que se señala que no se aplicará a cualquier delito sino solo en caso de delitos graves y no constituye una violación al principio de ne bis in ídem ya que es una pena compuesta que es proporcional a la magnitud del delito cometido, en este sentido se señala que la diversa medida de la pena solo puede basarse en la diversa medida del carácter criminal del hecho y del carácter criminoso del hechor

Por su parte Balbuena (2020) considera que la medida de expulsión del artículo. 89 del Código Penal español, es una medida eminentemente asegurativa y profiláctica y que se aplica en caso a ciudadanos que no residen legalmente en España y que sustituye penas de prisión menores a seis años. No hay duda que esta pena busca asegurar un ambiente de paz y tranquilidad para los ciudadanos ya que se alejará del territorio a personas que son peligrosas para la sociedad.

En la exposición de motivos del código penal, se señala que la pena de expulsión se aplica en caso de delitos graves; sin embargo, no se precisa cuáles. El único artículo del Código Penal, en el que se hace mención de manera expresa a la aplicación de la pena de expulsión es el artículo 303° referido a los delitos de tráfico ilícito de drogas, por lo que se deduce que esta pena solo es aplicable a estos delitos, por esta razón es necesaria la modificación de varios artículos del Código que tipifican delitos graves como homicidio calificado, violación sexual, robo agravado, secuestro y otros, para que se disponga expresamente que se aplicará la pena de expulsión ya que de otra manera no se puede aplicar esta pena, pues nadie puede ser sancionado a una pena no prevista expresamente por la ley penal. Harro (2017) considera delitos graves a aquellos en los que se afecten bienes jurídicos individuales o colectivos muy importantes como la vida, la libertad personal, la libertad sexual, la salud pública, la tranquilidad pública y a aquellos que la magnitud de la agresión o ataque generen resultados graves. Esta gravedad se puede evidenciar en la penalidad establecida por el legislador para estos delitos que generalmente se sancionan con penas que van desde quince a treintaicinco años de prisión.

A decir de Rivas (2019) La pena de expulsión de extranjeros se aplicaría en caso de los delitos contra la vida, como por ejemplo homicidio simple sancionado con pena de seis a veinte años de pena privativa de libertad, el asesinato sancionado con pena de quince a treinta y cinco años, el parricidio sancionado con pena de quince a treinta y cinco años.

En la voz de (Hugo 2015) el feminicidio es un delito más grave matar a una mujer por su condición de tal que matar a un hombre, el sicariato, entendido como como el homicidio cometido por encargo, orden o acuerdo, a cambio de una

compensación económica y que es sancionado con pena de quince a treinta y cinco años y que es un fenómeno criminal que desde hace varios años viene registrando una alta incidencia delictiva en diversas zonas del país.

conforme lo señala Delgado (2015) otro grupo de delitos al que se aplicaría la pena de expulsión sería el de los delitos contra la libertad por ejemplo en el secuestro y violación sexual, el primero que consiste en privar injustificadamente de la libertad ambulatoria a una persona y el segundo el de violación sexual básica, el de violación sexual en caso de menores de edad y de personas discapacitadas, por ser personas especialmente vulnerables por razones de edad, enfermedad o situación

En este mismo sentido Reategui (2015), señala que este grupo de delitos son los delitos que representan un mayor índice de criminalidad.

Para (Luzón, 2018) La pena de expulsión se aplicaría también en caso del delito contra el patrimonio como el delito de robo y robo agravado, por ser delitos pluriofensivos, en los que se busca proteger no solo el patrimonio, sino la libertad personal, la integridad corporal y la vida, por esta razón se sancionan con penas graves que llegan hasta los treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

Conforme lo indica Salinas (2015) La aplicación de la pena de expulsión a extranjeros que cometan delitos graves en el Perú, se hará respetando principios fundamentales del derecho penal, como el de legalidad, proporcionalidad, necesidad; pues estos limitan la intervención estatal evitando el abuso del Estado y hacen que su intervención sea legítima Por esta razón es necesario realizar un breve análisis de estos principios.

Según (Jescheck & Weigend, 2014) En relación al principio de legalidad o reserva de la ley, se encuentra previsto en el Artículo 2° inciso 24 literal d) de la Carta Fundamental y el código penal lo prevé en el artículo II del T.P., es la máxima expresión de garantía de seguridad jurídica para el ser humano en un Estado de derecho.

Así mismo (Jescheck & Weigend, 2014) El Principio de Legalidad establece que nadie puede ser sancionado por un acto u omisión que no estaban previstos en la ley penal como delito o falta, al momento de cometerse; ni aplicarse pena distinta a la prevista en ella. En este principio es la máxima garantía para la libertad de los

ciudadanos en un estado democrático y respetuoso de los derechos fundamentales, pues el ciudadano debe conocer ante las sanciones aplicables si comete un delito y se evita que los jueces, de manera arbitraria, apliquen penas no previstas en la ley y generen inseguridad jurídica.

Para (Reyna, 2016) El principio de legalidad tiene un fundamento político en la división de los poderes públicos, en donde al legislador le corresponde crear la ley para que sea aplicada por el juez y cumplida por el ejecutivo; tiene un fundamento en la libertad humana, ya que el ser humano podrá hacer todo aquello que no esté prohibido por ley; otro fundamento se encuentra en la prevención de los delitos; ya que el ciudadano conociendo lo prohibido tendrá la posibilidad de no hacerlo y si decide hacerlo el Estado estará legitimado para aplicar la sanción o el castigo.

Tal y como lo establece (Noguera, 2018) Conforme al principio de legalidad, la sanción solo se funda en una ley emitida conforme a la Constitución, en la prohibición de aplicarla a conductas no reguladas por ella, en la prohibición de aplicar la ley penal de modo retroactivo a menos que sea favorable al reo y en la exigencia de claridad de las normas penales. Esta exigencia de claridad de la ley, es muy importante porque es aquí donde muchas veces se incurre en la arbitrariedad ya que el juzgador la interpreta conforme a su parecer; sin embargo, es preciso decir que no se debe reclamar al legislador que sea completamente claro en la redacción, pues se entiende que hay muchos factores que lo impiden o limitan pero si le debe exigir que se acerque lo más que pueda a dicha exigencia (Oros, 2014).

Para (Sánchez, 2017) estipula que si el tipo penal de manera expresa no establece la pena de expulsión para el delito, el juez no puede, a su libre albedrío, aplicarla, sino que debe ser por mandato de la ley; pues a decir del principio de legalidad precisa, clarifica y fortalece a través del tipo penal; tal como ocurre en el presente estudio, pues como se observa solo en los delitos de tráfico ilícito de drogas se ha previsto la pena de expulsión y no en otros delitos.

Según Villavicencio (2014) nos dice que el principio de necesidad precisa que el derecho penal y la pena intervienen en aquellos casos en los que sirven para alcanzar un fin o un propósito; en el presente caso, la aplicación de la pena de

expulsión al extranjero que cometa un delito grave contribuirá a la prevención especial, ya que este mientras se encuentre fuera del territorio de la república no cometerá delitos en el Perú.

Para (Quintero, 2015) el principio de necesidad se relaciona con el principio de mínima intervención, que enseña que la sanción penal debe ser utilizada ante la comisión de conductas graves, que afecten bienes jurídicos relevantes y siempre que sea indispensable para la solucionar el conflicto social; ya que la pena es una solución imperfecta que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir, tras el fracaso de cualquier otro medio de protección.

Si se observa con detenimiento, la pena de expulsión cumpliría con este principio ya que no se aplicaría a delitos leves sino a delitos graves como homicidio, robo agravado, secuestro, entre otros; en donde se afectan bienes jurídicos muy importantes como la vida, la libertad, etc. y es necesario la intervención del Estado a través del derecho penal.

(Jakobs, 2010) manifiesta que pese a la polémica de si el derecho penal busca confirmar la vigencia normativa y asegurar la confianza en el sistema jurídico o si la aplicación de las leyes penales tiene que estar enmarcada por el mandato de proteger bienes jurídicos, lo que se considera es que la aplicación de la pena de expulsión a extranjeros que cometan delitos graves, contribuirá a la protección de bienes jurídicos y de este modo estará legitimada la intervención del poder penal del Estado.

Para (Gaede, 2016) a través del principio de proporcionalidad el estado no puede imponer penas muy severas ni muy benignas, sino que la pena a imponerse debe guardar un equilibrio en términos jurídicos con el daño ocasionado por el delito. En este sentido la aplicación de la pena de expulsión a delitos graves será acorde con este principio; ya que esta pena no se aplicará a delitos leves y tampoco en caso de que el extranjero ya tenga familia en el Perú pues en ese caso esta pena será muy perjudicial para él y su familia.

Por su parte (Wessels, 2018) manifiesta que el principio real o de defensa. Este principio que fundamenta la aplicación de la ley penal en el espacio, señala que el Estado tiene derecho a defenderse de los ataques de que es víctima; en este

sentido si ciudadanos extranjeros cometen delitos graves y ponen en riesgo, no sólo los bienes jurídicos individuales como la vida, el patrimonio, etc.; sino también la seguridad pública y generan inseguridad ciudadana, se justifica que se le aplique la pena de expulsión ya que así se alejará del Perú a aquellas personas que afectan o ponen en peligro el derecho a vivir en un ambiente de paz y tranquilidad.

Por ello es importante, para los efectos de la investigación, realizar un análisis de algunas legislaciones extranjeras a fin de conocer cómo se regula esta pena.

Para ello el Código Penal Chileno, contempla dos formas de expulsión el confinamiento y el extrañamiento, el primero es la expulsión del condenado del territorio chileno debiendo el condenado residir en un lugar determinado según el artículo. 33° y el extrañamiento consiste en la expulsión del extranjero, pero este residirá en el lugar que libremente decida tal y como lo estipula el artículo 34°, es decir, no necesariamente radicara en su país de origen.

Por otro lado, el Código Penal de Costa Rica en los artículos 50° y 52° regula la pena de expulsión con la denominación de Extrañamiento la cual se aplica a los extranjeros quienes quedan prohibidos de reingresar a su territorio. A diferencia del código sustantivo del Perú este si establece un plazo de duración el mismo que es de seis meses hasta diez años.

En el Código Penal Ecuatoriano es un caso especial ya que en su Artículo 61°. Regula la pena de expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras. Y prescribe que esta pena procede en delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años. Una vez cumplida la pena, la persona extranjera queda prohibida de retornar a territorio ecuatoriano por un lapso de diez años. Es importante hacer notar dos aspectos, uno que este código si precisa que esta pena se aplica en delitos que tengan pena privativa de libertad mayor a cinco años, es decir a delitos graves; y dos, que establece un plazo de duración que es de hasta diez años, luego del cual el extranjero puede regresar a la república.

Se señala, además, que, si la persona extranjera expulsada regresa a territorio ecuatoriano antes de transcurrir el período de tiempo establecido en la sentencia condenatoria, comete el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de

autoridad competente. En este caso se agrava su situación jurídica al desobedecer las órdenes de la autoridad judicial ya que esto es considerado otro delito. No obstante, si la persona condenada es sorprendida en la frontera, puerto o aeropuerto o en general cualquier otra entrada o ingreso al país, será expulsada directamente por la autoridad policial, empezando a computarse de nuevo el plazo de prohibición de entrada.

No se dispondrá la expulsión en los casos en que la persona extranjera, con anterioridad a la fecha del cometimiento de la infracción, haya contraído matrimonio, se le haya reconocido una unión de hecho con una persona ecuatoriana o tenga hijas o hijos ecuatorianos. Esta excepción tiene su fundamento en la protección de la familia y el derecho de las personas a vivir dentro de una, por otro lado, se causaría un grave perjuicio a los integrantes del grupo familiar ya que se produciría el alejamiento de sus integrantes.

Para el Código Penal de Guatemala, la expulsión de extranjeros es una pena accesoria Artículo 42° y en consecuencia depende de la aplicación de una pena principal como la privación de la libertad y durará el tiempo que dure la pena principal. Este código no precisa los supuestos de aplicación, ni en qué delitos es aplicable; en esto se asemeja al código penal patrio.

El código penal cubano considera a la expulsión de extranjeros como una pena accesoria (Artículo 28.1. i). Más adelante, en del artículo 46°. 1 establece que el juez al momento de imponer una pena a un ciudadano extranjero, puede aplicar la expulsión como pena accesoria, esto si por la naturaleza del delito, las circunstancias en las que fue cometido o las características personales del condenado se considere que su permanencia en el país es perjudicial. Asimismo, se señala que su aplicación es diferida en la medida que se ejecuta después de la sanción principal, pero que si el Consejo de Ministros puede disponer la expulsión antes de que el condenado cumpla la pena principal.

A nivel de derecho interno, existen diversas normas que regulan la pena, las clases de ésta y diversos aspectos relacionados al tema objeto de investigación: La Constitución Política, en el Art. 2 inciso 22, declara como derecho fundamental el derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, esto es

el fundamento para exigir al Estado que implemente políticas tendientes a promover, garantizar y proteger este derecho; en este sentido se debe exigir los ciudadanos extranjeros a que cumplan con la ley y en caso de no hacerlo sancionarlos y expulsarlos del territorio nacional.

El Código Penal, en el título preliminar Artículo I, establece que el objeto de este cuerpo normativo es la prevención de las conductas delictivas como medio para proteger a la persona humana y a la sociedad; por ello ha regulado cuatro clases de penas, las mismas que se encuentran en el Artículo 28°, siendo estas la privativa de libertad; las restrictivas de libertad; las limitativas de derechos; y la multa. En relación a la pena restrictiva de libertad, se encuentra regulada en el Artículo 30° y consiste en expulsar al extranjero luego de que haya cumplido la pena privativa de libertad o si se le ha concedido un beneficio penitenciario que implique su salida anticipada del establecimiento penitenciario. En el código sustantivo, no se precia en algún delito en específico la pena de expulsión, solo en el Artículo 303° se contempla la pena de expulsión para el extranjero que haya sido sancionado por algún delito de tráfico ilícito de drogas y que haya cumplido la pena privativa de libertad o si obtuvo su libertad por un beneficio penitenciario; adviértase que no lo señala de modo expreso sino que al encontrarse esta norma dentro del capítulo que regula el delito antes mencionado se interpreta y se concluye que esta pena se aplica para este delito.

Otro delito en el que se aplica la pena de expulsión son los delitos aduaneros, en los que según la Ley de delitos aduaneros N° 28008, en su Artículo 12°, los extranjeros que cometan estos delitos serán sancionados con la pena de expulsión, la se cumplirá luego de cumplida la pena de privación de la libertad.

El Código de Ejecución Penal en su art. 118° y su Reglamento en su art. 242°, se limitan a señalar que la pena de expulsión se aplica luego de cumplida la pena privativa de libertad y que para su ejecución el director del establecimiento penitenciario pone a disposición de la autoridad respectiva al condenado para que sea expulsado.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación de este estudio es descriptivo que, según Aranzamendi (2010), consiste en detallar los elementos o los rasgos de los fenómenos facticos o formales del derecho. Cuando se trata de entes ideales, se emplea la lógica deductiva y cuando se trata de entes o fenómenos facticos se emplea la observación mediante los sentidos.

Este estudio se realizó bajo un diseño no experimental, el mismo que a decir de Carrasco (2013) se usa para el análisis de un hecho o fenómeno que ocurre en la realidad en un lugar y momento determinado a efecto de conocer sus particularidades o características, sus cualidades, sus rasgos. En este mismo sentido, señala que en este tipo de investigación los fenómenos son observados tal como se presentan en su contexto real, sin que el investigador tenga un control sobre él. La variable dependiente sucede sin que el investigador tenga dominio en los resultados.

Esta investigación es una investigación aplicada en la medida que se basa en hechos reales de los cuales ya existen antecedentes sobre la fijación de su estudio y es a partir de ellos que emprendemos nuestra investigación.

2.2. Variables y Operacionalización

Espinoza y Medina (2014), refieren que, la finalidad de la Operacionalización de una variable es transformar un concepto abstracto-teórico en empírico para que sea susceptible a ser medido mediante la aplicación de un instrumento, es decir, implica identificar los indicadores y dimensiones de cada variable.

Por su parte Hernández (2014), considera que, la Operacionalización de las variables permite indicar las actividades que se van a desarrollar para medir una variable, es decir una serie de especificaciones para recoger datos de dicha variable.

Carballo y Guelmes (2016) afirman que en toda investigación una Operacionalización de variables está compuesta por los siguientes pasos:

El primero es la individualización de variables de estudio, el segundo implica una

conceptualización de variables teóricas, es decir describir las características generales de las mismas, el tercero supone la operacionalización de las variables empíricas, en la cual el investigador emite su concepción, el cuarto se refiere a la descomposición de las variables en dimensiones y a su vez en indicadores, y finalmente establecer escalas de medición, siendo que en la presente es ordinal, toda vez que, se han establecido ítems actitudinales. La presente investigación cuenta con una matriz de operacionalización de variables el cual se encuentra plasmado en el anexo 3.

2.3. Población, muestra y muestreo

Según (Carrasco, 2013) La población está compuesta por todos los entes que tienen las mismas características del objeto de estudio.

En esta investigación la población está compuesta por veinte abogados especialistas en derecho penal de Piura centro.

Tabla 1. *Muestra.*

POBLACIÓN	CANTIDAD
Abogados especialistas en derecho penal	20

En este caso al ser una población pequeña, de fácil acceso coincidirá con la muestra, por lo que se realizará una muestra censal, pues según Niño (2011) es aquella en donde todas las unidades de investigación son consideradas como tal, pues se refiere a la selección del 100% de la población al considerarla un número manejable de sujetos.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Según Centty (2006), las técnicas de investigación son los procedimientos metodológicos y sistemáticos que se encargan de operativizar e implementar los métodos de investigación y que tienen la facilidad de recoger información de manera inmediata. Las técnicas básicas de investigación son la observación, la entrevista, la encuesta, el cuestionario.

En este estudio se recurrió al cuestionario como instrumento de investigación; en

este sentido Aranzamendi (2010) señala que, el cuestionario se usa para obtener información de una muestra que representa una población más amplia. Por ello es que esta técnica se usará para conocer la opinión de abogados especialistas en derecho penal en relación a la pena de expulsión a los delitos graves cometidos por ciudadanos extranjeros (ver anexo 4)

La validación de los instrumentos aplicados se ha determinado mediante el método del juicio de expertos, habiéndose designado a tres magísteres:

N°	Datos del experto	Nivel de validez
01	Marcos Bosue Andrade Boulanger – Especialista en derecho penal	Excelente
02	José Rolando Zapata Benites – Especialista en derecho penal	Excelente
03	Leonel Villalta Urbina – Docente Universitario	Excelente

Tabla 2 2. Validación por expertos

La validación se plasmó en la Ficha de Validación, proporcionada por el área de investigación de la Universidad, en ella se verificó la precisión, la claridad, la objetividad, la consistencia, etc. del instrumento, de modo que se llegó a la conclusión que el nivel de validez del instrumento es excelente (ver anexo 5)

En relación a la confiabilidad del cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho penal de Piura, según el coeficiente Alfa de Cron Bach, fue de 0,777. De este modo que se afirma que el instrumento empleado por el investigador no tuvo errores y se lograron los resultados esperados. (Ver anexo 6)

2.5. Procedimiento

Primero: se seleccionó la población y de ella la muestra a la que aplicó el instrumento (cuestionario), la misma que estuvo constituida por veinte abogados especialistas en derecho penal de la ciudad de Piura.

Segundo: se elaboró el cuestionario con diez preguntas con alternativas.

Tercero se validó los instrumentos por expertos a efectos de garantizar la validez y confiabilidad cuyo resultado fue el óptimo.

Cuarto: se procedió a aplicarlos durante los meses de abril y mayo. Y, finalmente,

se recopilaron los resultados obtenidos mediante el Programa SPSS 25.

2.6. Métodos de análisis de datos

En la presente investigación, los datos se procesarán a través de gráficos o figuras en barra o en forma de pastel, con la ayuda del programa IBM SPSS, versión 25, los gráficos se van a clasificar de acuerdo a la relación lógica que existe entre las interrogantes contenidas en el instrumento (cuestionario) y los objetivos generales y específicos estipulados en esta investigación.

Método hermenéutico: Consiste en la interpretación y comprensión de textos, documentos gestos o acontecimientos captando en todos sus sentidos, en este caso de doctrina y normas jurídicas. Interpretar significa descubrir el sentido y alcance de una norma (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Método hipotético- deductivo: su objeto de estudio es relativamente sencillo y posible de abstraer ya que el investigador propone una hipótesis como consecuencia de sus inferencias, del conjunto de datos empíricos o de principios o leyes más generales (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

2.7. Aspectos éticos.

El investigador fue respetuoso de las normas éticas antes, durante y al finalizar la investigación. En principio, el problema investigado, es un problema real y se le dio un enfoque propio y original. Se cumplió con reconocer la autoría de los doctrinarios citados y de todos los participantes; es decir, no se atentó contra la propiedad intelectual, para ello se referenció todas las fuentes doctrinarias utilizadas mediante las normas APA, evitando incurrir en plagio.

III. RESULTADOS

Después de aplicar el cuestionario a los profesionales del derecho encuestados los resultados obtenidos fueron:

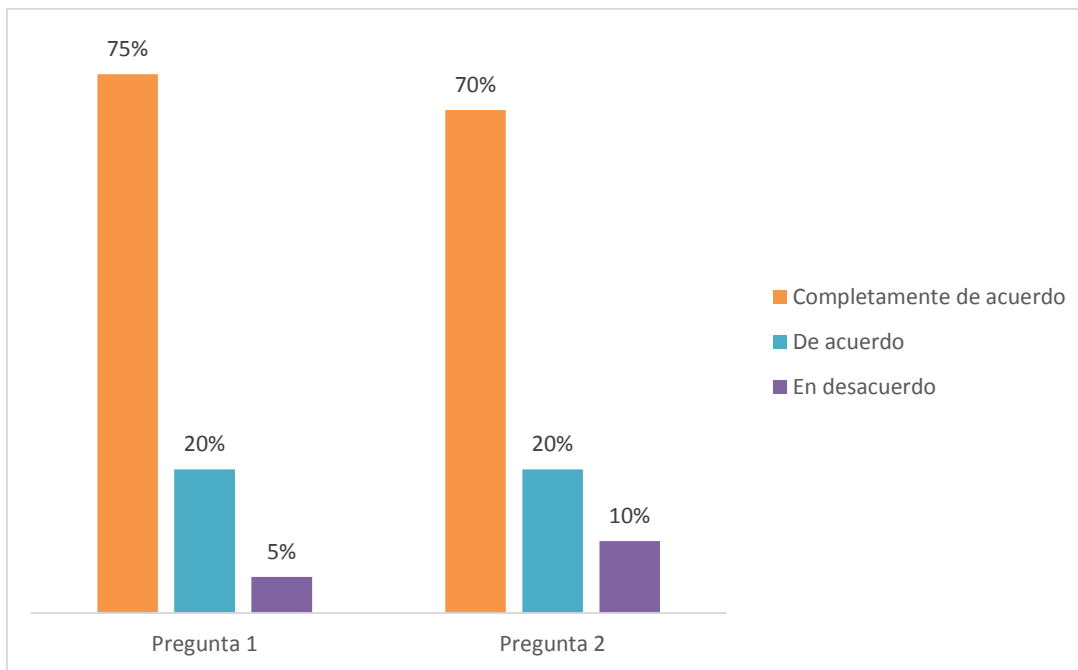


Figura 1: Porcentajes de la dimensión delitos graves.

Fuente: Aplicación del cuestionario a abogados de Piura.

Pregunta 1: En la primera pregunta, se consultó ¿Son delitos graves, los que afectan bienes jurídicos importantes y son sancionados con pena privativa de libertad elevada?; se obtuvo que, de los 20 abogados, 15 de ellos, es decir el 75%, respondieron estar completamente de acuerdo; 4 (20%) respondieron estar de acuerdo y solo 1 (5%) manifestó estar en desacuerdo.

Pregunta 2: Respecto a la pregunta dos, se consultó ¿Considera que son delitos graves el homicidio, robo agravado, secuestro, la violación sexual?; se obtuvo que, de los 20 abogados encuestados 14, es decir el 70%, respondieron estar completamente de acuerdo; asimismo 4 de ellos que representan el 20% afirmaron estar de acuerdo; y 2 de ellos, que significa el 10%, declararon estar en desacuerdo. Estas preguntas están relacionadas con el objetivo general de la investigación que es determinar los fundamentos jurídicos para la aplicación de la pena de expulsión

a extranjeros que cometan delitos graves. En este sentido se observa que los encuestados consideran delitos graves a aquellos que afectan bienes jurídicos importantes como la vida, la libertad, el patrimonio, entre otros y por ello consideran a los homicidios, el secuestro y la violación sexual como delitos graves.

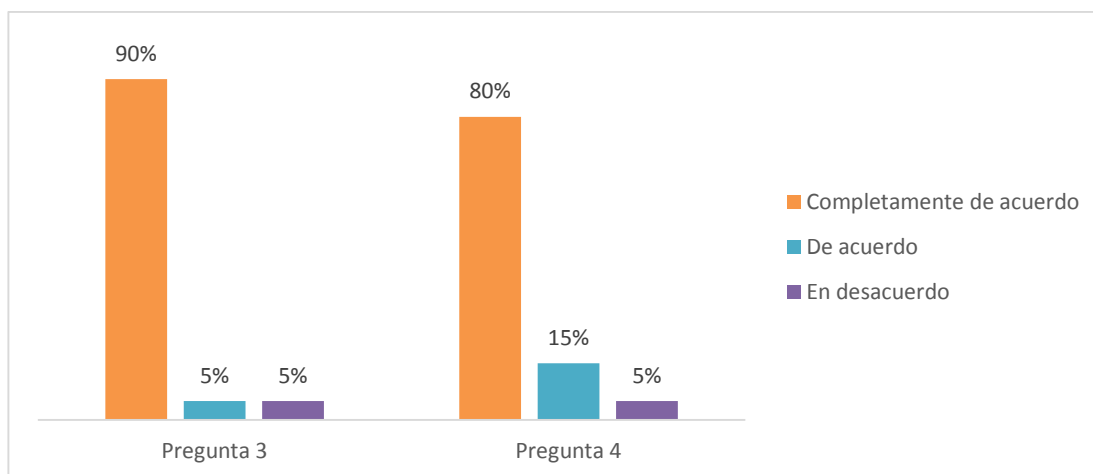


Figura 2: Porcentajes de la dimensión pena de expulsión.

Fuente: Aplicación del cuestionario a abogados de Piura.

Pregunta 3: En la tercera pregunta, se consultó ¿La pena de expulsión aplicable a ciudadanos extranjeros se encuentra regulada en el Código Penal Peruano?; se obtuvo que, de los 20 abogados, 18 de ellos, es decir el 80%, respondieron estar completamente de acuerdo; un abogado (5%) respondió estar de acuerdo y el restante 5% (1 abogado) manifestó estar en desacuerdo.

Pregunta 4: En la pregunta número cuatro, se consultó ¿La pena de expulsión afecta el derecho a elegir libremente el lugar de residencia ya que obliga al condenado a salir del territorio de la república de modo definitivo?; se obtuvo que, de los 20 abogados encuestados 16 (80%) respondieron estar completamente de acuerdo; 3 abogados ellos que representan el 15% afirmaron estar de acuerdo; y 1 de ellos que significa el 5%, declaró estar en desacuerdo.

Estas preguntas están relacionadas con el objetivo específico 1: Caracterizar la pena de expulsión a nivel doctrinario y legislativo. Obteniéndose que los encuestados responden que la pena de expulsión se encuentra regulada en el Código Penal peruano y que afecta el derecho a elegir el lugar de residencia del condenado.

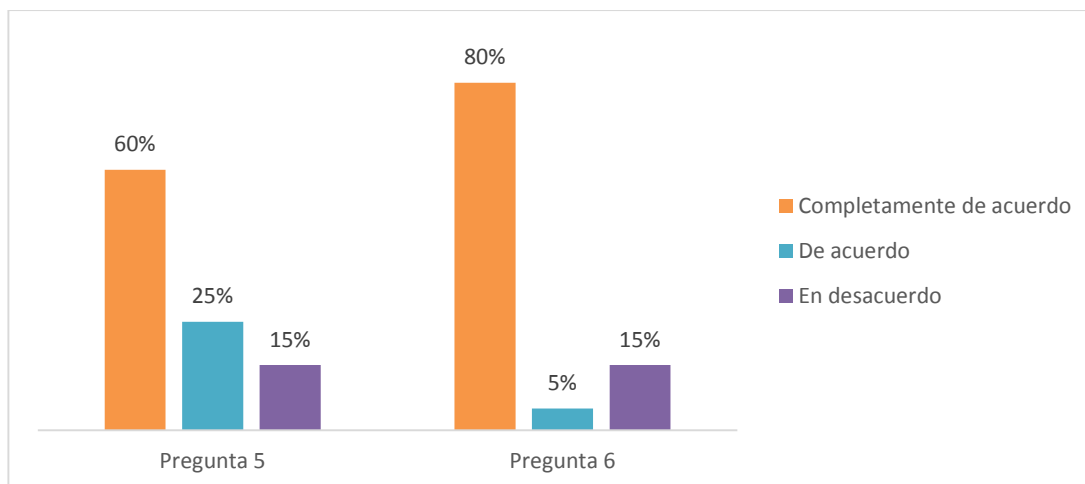


Figura 3: Porcentajes de la dimensión fundamentos jurídicos

Fuente: Aplicación del cuestionario a abogados de Piura

Pregunta 5: En la quinta pregunta, se consultó ¿Considera Ud. que la pena de expulsión aplicable a ciudadanos extranjeros solo sea en caso de delitos graves?; se obtuvo que, de los 20 abogados, 14 de ellos, es decir el 60%, afirmaron estar completamente de acuerdo; cinco abogados (25%) respondieron estar de acuerdo y tres abogados, es decir el 15%, manifestaron estar en desacuerdo.

Pregunta 6: En la pregunta número seis, se consultó ¿La comisión de delitos por ciudadanos extranjeros se ha incrementado?; se obtuvo que, de los 20 abogados encuestados 16 (80%) respondieron estar completamente de acuerdo; 1 abogado (5%) afirmó estar de acuerdo; y tres abogados, es decir el 15%, declaró estar en desacuerdo.

Estas preguntas están relacionadas al objetivo general, que es determinar los argumentos jurídicos para la implementación y aplicación de la pena de expulsión a ciudadanos extranjeros que cometan delitos graves. De esto se ha obtenido que mayoritariamente los encuestados están de acuerdo en la aplicación de la pena de expulsión a extranjeros que cometan delitos graves y ello debido al incremento de la delincuencia por parte de extranjeros.

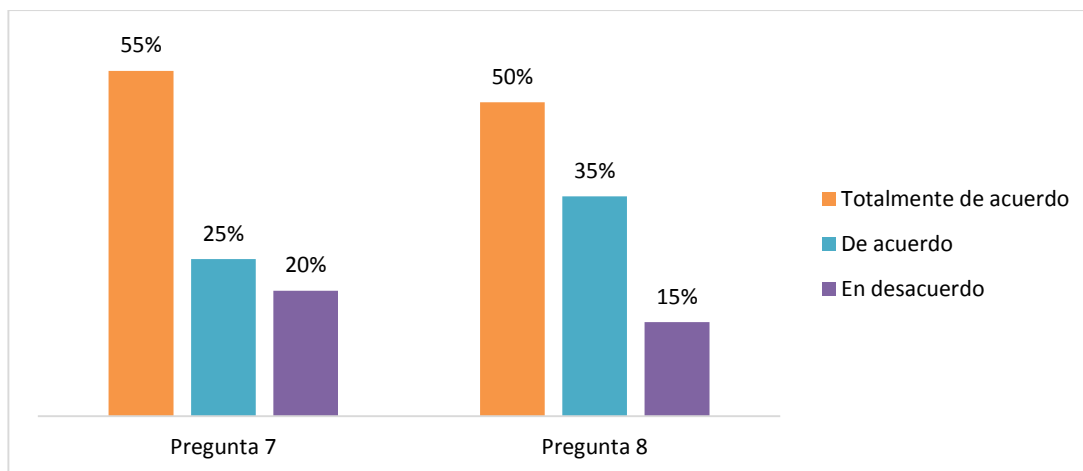


Figura 4: Porcentajes de la dimensión aplicación en delitos graves

Fuente: Aplicación del cuestionario a abogados de Piura.

Pregunta 7: En la séptima pregunta, se consultó ¿Considera usted, que una alternativa de solución a la delincuencia cometida por extranjeros, es la aplicación de la pena de expulsión?; se obtuvo que, de los 20 profesionales en derecho penal, 11 de ellos, es decir el 55%, respondieron estar completamente de acuerdo; cinco abogados (25%) afirmaron estar de acuerdo y cuatro abogados, es decir el 20%, respondieron encontrarse en desacuerdo.

Pregunta 8: En la pregunta número seis, se consultó ¿Considera Ud. que la aplicación de la pena de expulsión a ciudadanos extranjeros que cometan delitos, tendrá un efecto disuasivo?; se obtuvo que, de los 20 abogados encuestados 10 (50%) respondieron estar completamente de acuerdo; 7 abogados (35%) afirmaron estar de acuerdo; y tres abogados, es decir el 15%, declararon estar en desacuerdo. Estas interrogantes se relacionan con el objetivo general que es determinar los fundamentos jurídicos para la aplicación de la pena de expulsión a ciudadanos extranjeros que cometan delitos graves. En este sentido se obtuvo que los encuestados de modo mayoritario respondieron que una alternativa de solución al problema de la delincuencia es la aplicación de la pena de expulsión a ciudadanos extranjeros y que esta medida tiene un efecto disuasivo.

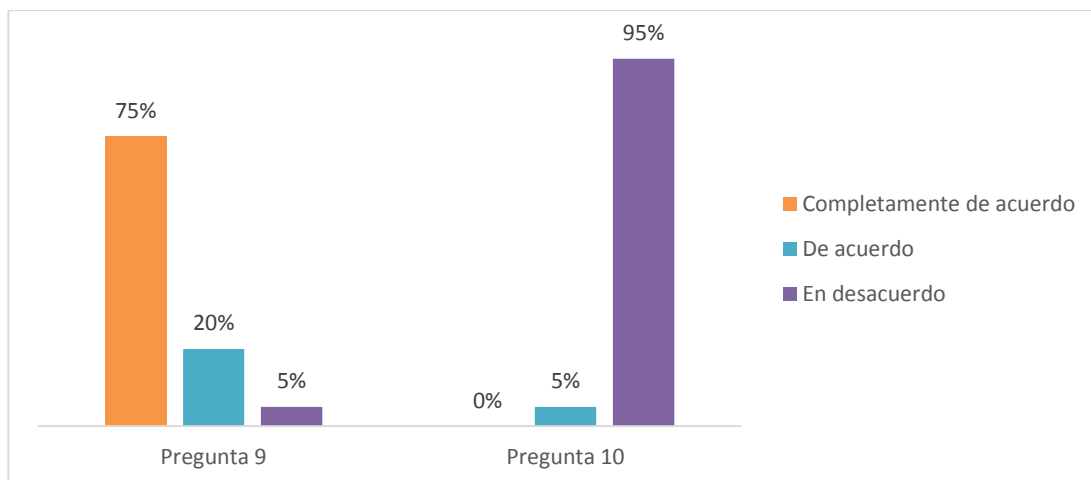


Figura 5: Porcentajes de la dimensión aplicación en delitos graves.

Fuente: Aplicación del cuestionario a abogados de Piura.

Pregunta 9: En la pregunta número nueve, se consultó ¿Considera que la pena de expulsión no debe ser aplicada si el ciudadano extranjero antes de cometer el delito haya formado una familia en el país?; se obtuvo que, de los 20 profesionales en derecho penal, 15 de ellos, es decir el 75%, respondieron estar completamente de acuerdo; cuatro abogados (20%) afirmaron estar de acuerdo y 1 abogado, es decir el 5%, respondió estar en desacuerdo.

Pregunta 10: En la pregunta número seis, se consultó ¿Un sector de la doctrina considera que la pena de expulsión es inconstitucional por ser discriminatoria y que no cumple ninguna finalidad?; se obtuvo que, de los 20 abogados encuestados 19 (95%) respondieron estar en desacuerdo; un abogado (5%) afirmó estar de acuerdo; y ningún abogado (0%), declaró estar completamente de acuerdo.

Estas preguntas se relacionan con el objetivo específico 1: Caracterizar la pena de expulsión a nivel doctrinario y legislativo. De los resultados se observa que la pena de expulsión no se debe aplicar si el ciudadano extranjero antes de cometer el delito ya había formado una familia en el Perú, pues ello afectará derechos fundamentales como el de tener una familia y se debe tener en cuenta que la pena es personal y no puede afectar a terceras personas. Asimismo, respondieron mayoritariamente que la pena de expulsión no es discriminatoria debido a que existe una justificación jurídica para su aplicación que es la comisión de un delito grave.

IV. DISCUSIÓN

Los antecedentes internacionales de esta investigación fueron la tesis de Salinero (2019), en el país de Chile, denominada: “*La expulsión de extranjeros en el derecho penal. Una realidad en España, una posibilidad en Chile*”, en este estudio el autor concluye que el derecho penal no solo debe aplicar penas para la protección de bienes jurídicos; sino que también puede aplicar medidas de seguridad cuando el agente representa un riesgo para la sociedad. Dentro de estas medidas está la expulsión de ciudadanos extranjeros que cometen delitos; sin embargo, en España, se aplica esta medida para la no ejecución de la pena privativa de libertad y de este modo proteger a la sociedad española. En esta línea de pensamiento, en la presente investigación se obtuvo que el 55% de encuestados estuvo completamente de acuerdo con que una alternativa de solución a la delincuencia cometida por extranjeros, es la aplicación de la pena de expulsión y el 25 % afirmaron estar de acuerdo; es decir una gran mayoría (80%) de encuestados, están de acuerdo con la aplicación de la pena de expulsión a extranjeros.

Asimismo, se citó como antecedente la investigación de Guardiola (2015), realizada en Barcelona – España, cuyo título es “*Ejecución de las penas*” y concluye que la pena de expulsión es una medida sustitutiva de la pena privativa de libertad y que se aplica por razones de defensa social y económicas ya que el Estado evita el gasto de tener que mantener en sus cárceles a ciudadanos extranjeros que han cometido delitos. Como se observa, esta pena se aplica para defender a la sociedad ante personas que representan un peligro, además de exhibir razones económicas porque evita que el Estado destine recursos para mantener a ciudadanos extranjeros que han cometido delitos graves. Es importante precisar que en el Perú la pena de expulsión se aplica de manera diferida, es decir, se ejecuta luego de que se cumple la pena privativa de libertad. En este sentido en la encuesta aplicada se obtuvo que un 85% está completamente de acuerdo y de acuerdo con que la pena de expulsión tendrá un efecto disuasivo y se evitará la comisión de delitos por parte de ciudadanos extranjeros.

Otra investigación que constituye antecedente de este estudio es la tesis de

Escribano (2015), llevada a cabo en Girona – España, titulada “*La expulsión de extranjeros del artículo 89 del código penal: análisis jurídico penal y criminológico*”, en la que el tesista concluye que la fragilidad del derecho administrativo que no ha permitido hacer un control exhaustivo del ingreso de ciudadanos extranjeros con antecedente penales lo que obliga a que se recurra al derecho penal para la aplicación de la pena de expulsión. Este autor critica esta medida señalando que es discriminatoria y no cumple fines preventivos. Ante esto, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que esta pena cumple fines preventivos, además de reconocerle aspectos retributivos, y en relación, a que es discriminatoria se afirma que esta pena se justifica en la medida que el ciudadano extranjero comete delitos graves, ante lo cual el Estado tiene derecho a adoptar medidas para proteger a sus ciudadanos. En relación a esto, en la investigación se consultó a los encuestados si la pena de expulsión es discriminatoria y que no cumple ninguna finalidad; obteniéndose que el 95% consideran que no es discriminatoria ya que existe una justificación para el tratamiento diferente entre el nacional y el extranjero y que la propia Constitución establece la posibilidad de dictar leyes especiales por la naturaleza de las cosas y por la diferencia entre personas; en este caso el ciudadano extranjero no se convertiría en un paria ya que regresaría a su país de origen, mientras que al ciudadano nacional no se le podría aplicar ya que se convertiría en un paria. En cuanto a que, si cumple una finalidad, los encuestados manifestaron que si cumple una finalidad, que es la de proteger a la sociedad peruana de los extranjeros que ingresen con el propósito de cometer delitos.

Como antecedentes nacionales se cita la tesis de Herrera (2016) “*Estatuto jurídico del refugio para extranjeros que han cumplido una pena privativa de la libertad y tienen mandato judicial de expulsión del territorio peruano*”, concluye que la pena de expulsión sólo se aplica en el delito de tráfico ilícito de drogas y contrabando, pero que la aplicación de esta pena no siempre es conveniente ya que el retorno del ciudadano extranjero a su país de origen puede significar la vulneración de derechos fundamentales ya que el Estado de origen puede aplicar una pena más grave. Esto solo ocurriría en caso de que el ciudadano extranjero haya cometido en su país y luego ingresa al Perú y no nos encontramos en esta situación; sino en el

caso en que el extranjero comete delitos graves en el Perú y es condenado a la pena de expulsión, lo cual se justifica ya que todo ciudadano extranjero debe respetar el ordenamiento jurídico del país que lo acoge y evitar cometer delitos y sobre todo delitos graves. A efecto de no vulnerar derechos fundamentales del ciudadano extranjero se consideró que la pena de expulsión no se aplique si éste antes de la comisión del delito haya formado en el Perú una familia, tal como ocurre en la legislación penal ecuatoriana; ante esto los encuestados manifestaron en un 75% estar completamente de acuerdo y un 20% de acuerdo, lo que hace un total de 95% pues ello afectaría no solo el derecho del extranjero a tener una familia, sino también de los otros integrantes de la familia, especialmente de los menores de edad, ya que se produciría el alejamiento familiar.

Finalmente se cita la investigación de Alarcon (2020) titulada “*Abuso en la aplicación de la pena de expulsión. una propuesta abolicionista*”, ese autor advierte que la pena de expulsión solo está prevista para los delitos de tráfico ilícito de drogas y de contrabando; sin embargo ha observado que en el expediente N° 25176-2011-0 y el expediente N° 1239-2016-0, los jueces han aplicado la pena de expulsión a ciudadanos extranjeros que han cometido otros delitos como robo, lo cual constituye un atentado al principio de legalidad; por lo que opina que se deben uniformizar los criterios para su aplicación, a efecto de no afectar el mencionado principio. En la tercera pregunta, se consultó si la pena de expulsión se encuentra regulada en el Código Penal peruano; el 95% de encuestados manifestaron que esta pena si se encuentra regulada en nuestro Código, por lo que su aplicación no afecta el principio de legalidad, debiéndose agregar, además, que esta pena solo se aplicaría en caso de delitos graves, ante lo cual el 85% de encuestados manifestó estar de acuerdo. Con esto se garantiza la no afectación del principio de legalidad, pues lo que se busca con esta investigación es precisamente que el legislador precise a través de una norma clara que la pena de expulsión se aplicará a ciudadanos extranjeros que cometan delitos sancionados con penas superiores a seis años de privación de la libertad.

El objetivo específico número uno fue caracterizar la pena de expulsión a nivel doctrinario y legislativo; para (Avalos, 2015) Este objetivo se ha logrado en la

medida que durante la investigación se ha hecho un análisis detallado de la pena de expulsión; en principio se ha partido de definir la pena como una sanción legal y una consecuencia jurídica de una infracción penal que consiste en la privación de derechos o la restricción para ejercer determinados derechos.

Luego se ha clasificado las penas que contempla el Código Penal, a efecto de ubicar normativamente la pena de expulsión, siendo que esta se ubica en el artículo 28° y 30° del código sustantivo. La pena de expulsión consiste en hacer salir por la fuerza a un extranjero del territorio nacional y opera luego del cumplimiento de la pena privativa de la libertad impuesta por un órgano jurisdiccional penal nacional.

En este sentido (Villavicencio, 2009). se afirma que limita el derecho a ingresar al territorio de la república y el derecho a elegir libremente el lugar de la residencia. Por su parte García (2019) señala que la pena restrictiva de libertad de expulsión constituye una limitación a la libertad de tránsito. Esta pena ha sido cuestionada por aparentemente atentar contra los principios de resocialización y proporcionalidad. Estos cuestionamientos, a criterio de la tesista carecen de fundamento por cuanto la pena de expulsión busca sobre todo garantizar el derecho de los peruanos a vivir en un ambiente seguro.

Conforme lo señala Balbuena (2020) quien afirma que la medida de expulsión es “eminente asegurativa y profiláctica”; y, en cuanto al principio de proporcionalidad este estudio sostiene que esta pena no puede ser aplicada a cualquier delito sino a delitos graves por lo que se condice con este principio.

Del análisis del Código Penal, se concluye que esta pena solo se aplica a los delitos de tráfico ilícito de drogas y contrabando, por esta razón es necesaria la modificación de varios artículos del Código sustantivo, que tipifican delitos graves como homicidio calificado, violación sexual, robo agravado, secuestro y otros, para que se disponga expresamente que se aplicará la pena de expulsión. Se considera estos delitos debido a que afectan bienes jurídicos individuales o colectivos muy importantes como la vida, la libertad personal, la libertad sexual, la salud pública, la tranquilidad pública y a aquellos que la magnitud de la agresión o ataque generen resultados graves.

El segundo objetivo específico es distinguir los principios de legalidad, necesidad,

proporcionalidad y el principio real o de defensa. Este objetivo se ha alcanzado ya que se ha definido cada uno de estos principios; por ejemplo, en relación al principio de legalidad, regulado en el Artículo 2° inciso 24 literal d) de la Carta Fundamental y en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, se afirma que es la máxima expresión de garantía de seguridad jurídica para el ser humano en un estado de derecho; este principio establece que nadie puede ser sancionado por un acto u omisión que no estaban previstos en la ley penal como delito o falta, al momento de cometerse; ni aplicarse pena distinta a la prevista en ella, este principio tiene un fundamento político, un fundamento en la libertad humana y un fundamento basado en la prevención de los delitos; sirve de base para esta investigación ya que a pena de expulsión debe estar prevista de modo taxativo para los delitos en los que se pretenda aplicar y el juez no puede aplicarla a su libre criterio.

En relación al principio de necesidad, relacionado al principio de mínima intervención, se sostiene que el derecho penal interviene en aquellos casos en los que la aplicación de la pena sirve para alcanzar un propósito; en el presente caso, la aplicación de la pena de expulsión al extranjero que cometa un delito grave contribuirá a la prevención especial, ya que este mientras se encuentre fuera del territorio de la república no cometerá delitos en el Perú.

En cuanto al principio proporcionalidad, se señala que el Estado no puede imponer desproporcionadas ya sea porque son muy benignas que el ciudadano sienta que no está protegido, ni muy severas que signifiquen un abuso del poder penal del Estado; es decir la pena debe guardar un equilibrio en términos jurídicos con el daño ocasionado por el delito.

La aplicación de la pena de expulsión a delitos graves será acorde con este principio; ya que esta pena no se aplicará a delitos leves y tampoco en caso de que el extranjero ya tenga familia en el Perú pues en ese caso esta pena será muy perjudicial para él y su familia.

Finalmente, el principio real o de defensa, significa que el Estado tiene derecho a defenderse ante conductas delictivas que pongan en peligro o lesionen intereses como la seguridad pública y generan inseguridad ciudadana; en este sentido se justifica que se le aplique la pena de expulsión ya que así se alejará del Perú a

aquellas personas que afectan o ponen en peligro el derecho a vivir en un ambiente de paz y tranquilidad.

El tercer objetivo específico es: Analizar la regulación de la pena de expulsión en el derecho comparado. Este objetivo se logró ya que se analizó la legislación penal de varios países de la región como Chile, Costa Rica, España, Ecuador, Guatemala y Cuba; en los que se evidencia que se regula la pena de expulsión aplicable a ciudadanos extranjeros. La forma de regulación, modo de ejecución y duración de esta pena varía; pero en todas estas legislaciones se parte de la idea de que esta pena tiene finalidad de alejar al extranjero por representar un peligro para los ciudadanos del país que los acoge.

Lo característico de la legislación chilena es que a esta pena se le denomina extrañamiento, y se deja en libertad del condenado elegir el país al que desean ser expulsados, pero lo problemático de esta norma es que la sola decisión del condenado no es suficiente para que se le expulse al país de que desee, sino que es necesario que el país extranjero le permita residir ahí, lo cual es complicado tratándose de una persona con antecedentes penales.

El código penal de Costa Rica regula esta pena en los artículos 50° y 52° y lo que caracteriza esta pena es que establece un plazo de duración el mismo que es de seis meses hasta diez años; luego del cual el condenado ya puede reingresar al territorio de la República costarricense.

El Código penal ecuatoriano establece que esta pena se aplica en delitos graves sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años y la aplicación es diferida; es decir, se ejecuta una vez cumplida la pena de prisión; se establece un plazo de duración de diez años. Un dato muy importante es que este código, establece una limitación a la aplicación de esta pena y es en el caso de que persona extranjera, con anterioridad a la fecha del cometimiento de la infracción, haya contraído matrimonio, se le haya reconocido una unión de hecho con una persona ecuatoriana o tenga hijas o hijos ecuatorianos. Esta limitación es por fines humanitarios.

En el caso del código penal de Guatemala, la expulsión de extranjeros es una pena accesoria, es decir, depende de la aplicación de una pena principal como la

privación de la libertad y durará el tiempo que dure la pena principal. Este código no precisa los supuestos de aplicación.

V. CONCLUSIONES

Luego de realizada la investigación, en la que se ha logrado alcanzar los objetivos, tanto generales como específicos, finalmente se concluye:

1. La pena restrictiva de libertad de expulsión de extranjeros afecta el derecho a ingresar y salir libremente del territorio patrio, asimismo afecta el derecho a elegir libremente el lugar de la residencia, ya que consiste en el alejamiento obligatorio del ciudadano extranjero del territorio de la república, por tiempo indefinido y se aplica de manera diferida, es decir, luego de cumplida la pena privativa de libertad. En el Perú solo se aplica en el caso de tráfico ilícito de drogas y el delito de contrabando.
2. Se ha evidenciado un incremento de delitos cometidos por ciudadanos extranjeros; los delitos que se están cometiendo de modo más frecuente son el homicidio, el homicidio calificado, robo, robo agravado, secuestro, violación de la libertad sexual, hurtos, agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar y otros. Asimismo, se evidencia una forma de comisión es cada vez más violenta.
3. Los principios del derecho penal como el de legalidad, necesidad, proporcionalidad y el principio real o de defensa constituyen normas rectoras que limitan el ejercicio del poder punitivo del Estado y a la vez garantizan el ejercicio de los derechos ciudadanos; estos principios deben ser observados para la incorporación de la pena de expulsión a extranjeros que cometan delitos graves como una alternativa para reducir el índice de delincuencia.
4. La pena de expulsión de extranjeros se encuentra establecida en varios países de Latinoamérica, como Chile, Ecuador, Costa Rica, Guatemala, Cuba; en los que se aplica a delitos graves, con fines asegurativos y profilácticos, ya que busca alejar del territorio de la república a ciudadanos peligrosos para que no cometan delitos durante la ejecución de esta sanción penal.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Al Congreso de la República del Perú para que incorpore una norma general en el Libro Primero del Código Penal, en la que se prescriba que el ciudadano extranjero que ha cometido un delito sancionado con una pena privativa de libertad superior a seis años, sea sancionado con la pena de expulsión del país, la misma que será de aplicación diferida; es decir, luego de cumplida la pena privativa de libertad.

- 2.** A la Presidencia del Poder Judicial del Perú, para que presente una iniciativa legislativa proponiendo la aplicación de la pena de expulsión a los ciudadanos extranjeros que cometan delitos graves, entendiéndose por ellos a los delitos que son sancionados con penas superiores a seis años de privación de la libertad; a efecto de proteger a la población peruana de personas peligrosas.

- 3.** Al Ministerio del Interior del Perú, de quien depende la Superintendencia Nacional de Migraciones, para que implemente una política migratoria eficiente que impida que ingresen al país ciudadanos con antecedentes penales o que hayan cometido conductas delictivas; a efecto de reducir el índice de delincuencia.

REFERENCIAS

Alarcon. (2020). *Abuso en la aplicación de la pena de expulsión. una propuesta abolicionista*. Lima: Universidad Católica del Perú

(19 de Octubre de 2019). *Diario Correo*.

(04 de Noviembre de 2019). *Perú21*.

Alarcon. (2020). *Abuso en la aplicación de la pena de expulsión. una propuesta abolicionista*. Lima: Universidad Católica del Perú.

Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica*. Lima: Grijley.

Avalos R., C. C. (2015). *Determinación judicial de la pena. Nuevos criterios*. Lima: Gaceta Jurídica.

Balbuena P., D. E. (25 de Mayo de 2020). <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/>.
Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/>

Carrasco, D. S. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.

Código Penal de la Nación Argentina. (1984).

Código Penal Español. (1995).

Código Penal Peruano. (1991). Lima: Jurista Editores.

Delgado C., C. (2015). El delito de sicariato y la conspiración a su comisión en el D. Leg. N° 1181. *Actualidad Penal*, 88 - 103.

Escribano, P. (2015). *LA EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS DEL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO PENAL: ANÁLISIS JURÍDICO PENAL Y CRIMINOLÓGICO*. Girona: Universidad de Girona.

Fernández, A. P. (2006). *El Trabajo de los Internos en Establecimientos Penitenciarios*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Gaede K. y otros. (2016). *La teoría del bien jurídico*. Madrid: Marcial Pons.

García C., P. (2019). *Derecho penal parte general*. Lima: Ideas.

García L., G. A. (2016). Principios limitadores del ius puniendi. *Diálogo con la jurisprudencia*, 174-182.

Glasser, B., & Strauss, A. (1967). *El Desarrollo de la Teoría Fundada*. Illinois: Aldine.

Gracia M., L. (2016). *Las consecuencias jurídicas del delito en el nuevo código penal español*. Barcelona: Atelier.

Guardolas, I. (2015). *Ejecución de las penas*. Barcelona, España.

Harro, O. (2017). *Manual de derecho penal. Teoría general del derecho penal*. Barcelona: Atelier.

Hernandez S. y Otros. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc. Graw Hill.

HERRERA A., J. (2016). "Estatuto jurídico del refugio para extranjeros que han cumplido una pena privativa de la libertad y tienen mandato judicial de expulsión del territorio peruano". Cuzco, Perú.

Hugo A., J. B., & otros, y. (2015). *El delito de sicariato en la ley peruana*. Lima: Instituto Pacífico.

Jakobs, Gunther & otros. (2010). *Bien jurídico, vigencia de la norma y daño social*. Lima: ARA Editores.

- Jescheck, H. -H., & Weigend, T. (2014). *Tratado de Derecho Penal; parte general* (Vol. I). Lima: Instituto Pacífico.
- Luzón C., J. M. (2018). *Compendio de derecho penal: Parte especial*. Madrid: Dykinson.
- Martin e., P. (2015). La expulsión de extranjeros del artículo 89 del código penal: análisis jurídico penal y criminológico. Girona, España.
- Mir P., C. (2018). *Derecho penitenciario el cumplimiento de la pena privativa de libertad*. Barcelona: Atelier.
- Noguera R., I. (2018). *Derecho Penal; parte general* (Vol. I). Lima: Grijley.
- Oros C., R. (2014). *El derecho Penal en la era de la postmodernidad*. Lima: Grijley.
- Paz. C., O. (29 de Mayo de 2019). Migración y delincuencia, un debate que se abre por inseguridad en las calles. *El Comercio*.
- Quintero O., G. (2015). *Parte General del Derecho Penal*. Pamplona: Aranzadi.
- Radbruch , G. (2015). *Sobre el sistema de la teoría del delito*. S/L: Pacífico Editores.
- Reategui S., J. (2015). *Manual de derecho penal; parte especial*. Lima: Pacífico.
- Reyna A., L. (2016). *Derecho penal parte general, temas claves*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rivas La Madrid Sofia & otros. (2019). *El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico oeruano* . Lima: Instituto Pacífico.
- Salgado S., V. M. (2016). *El juicio penal en ausencia del procesado y la imprescriptibilidad de la acción y de la pena, como medidas efectivas para reducir la impunidad en delitos en contra de la administración pública*. Quito: S/E.
- Salinas S., R. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Instituto Pacífico.
- Salinero, S. (07 de octubre de 2019). [www.politicacriminal.cl](http://www.politicacriminal.cl/Vol_06/n_11/Vol6N11A4.pdf). Obtenido de http://www.politicacriminal.cl/Vol_06/n_11/Vol6N11A4.pdf
- Sánchez M., M. A. (2017). *La analogía en el derecho penal*. Lima: Grijley.
- Sandoval, C. C. (1997). *Investigación Cualitativa*. Bogotá: ARFO.
- Sasi A., L. R. (2014). *El juzgamiento del delito de concusión y sus efectos jurídicos*. Ibarra: S/E.
- Serrano R., A. A. (2016 -2017). *Delito de cohecho. Análisis teórico y jurisprudencial de derecho comparado*. Sevilla: S/E.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la Investigación Cualitativa*. Antioquia: Universidad de Antioquia.
- Udo, E. (2005). *Derecho Penal Parte General*. México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Velasquez V., F. (2009). *Derecho penal. Parte general*. Bogotá: Comlibros.
- Vilchez Ch., R., & otros, y. (2011). *Estudios críticos de derecho penal peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Villabella A., C. M. (12 de noviembre de 2018). www.juridica.unam.mx. Obtenido de <http://www.biblio,juridican.unam.mx>
- Villavicencio T., F. (2009). *Diccionario penal jurisprudencial* . Lima: Gaceta Jurídica.
- Villavicencio T., F. (2014). *Derecho penal parte general*. Lima: Grijley.
- Villavicencio T., F. (2014). *Derecho penal parte general*. Lima: Grijley.
- Villavicencio T., F. (2014). *Derecho penal parte general*. Lima: Grijley.
- Wessels Johannes y otros. (2018). *Derecho penal parte general. El delito y su*

estructura. Lima: Instituto Pacífico.
Zaffaroni, E. R. (2016). *Derecho penal humano y poder en el siglo XXI*. Managua:
INEJ.

ANEXOS

Tabla 3 Estadísticas de fiabilidad dirigida a 20 personas especialistas en derecho penal

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,777	,763	12

Tabla 4. Matriz de Operacionalización de variables.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADOR	ESCALA	INSTRUMENTO
Independiente Delitos graves	Son delitos graves los que atentan contra los bienes jurídicos más importantes para la existencia del hombre y la sociedad y por ello merecen el mayor reproche jurídico imponiéndoles	Se trata de delitos que por su carácter especialmente lesivo o dañino que afectan intereses fundamentales como la vida, la libertad, la salud pública, la seguridad y tranquilidad pública, etc. son sancionados a	Homicidios	<ul style="list-style-type: none"> – Bien jurídico afectado – Sanción impuesta 	Ordinal	Cuestionario
			Robo agravado	<ul style="list-style-type: none"> – Bien jurídico afectado – Sanción impuesta 	Ordinal	
			Secuestro	<ul style="list-style-type: none"> – Bien jurídico afectado – Sanción impuesta 	Ordinal	

	penas muy severas (Villavicencio, 2014).	penas de seis hasta treinta y cinco años de pena privativa de libertad y en algunos casos con pena de cadena perpetua.	Violación sexual	<ul style="list-style-type: none"> - Bien jurídico afectado - Sanción impuesta 	Ordinal	
Dependiente	Aplicación de la pena de expulsión a ciudadanos extranjeros	La aplicación de la pena de expulsión conforme a la exposición de motivos del C.P. es en caso de delitos graves, pero solo se encuentra prevista de modo expreso	La pena expulsión	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Derechos afectados 	Ordinal	Cuestionario
			Fundamentos jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> - Condenado, ciudadano extranjero - Delito grave 	Ordinal	
			Aplicación en delitos graves	Viabilidad de aplicación delitos graves	Ordinal	

	éste y la prohibición de retornar a él (Avalos. 2015).	para el delito de tráfico ilícito de drogas				
		–				–

Validación de instrumentos



VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Marcos Bosue Andrade Boulanger con
 DNI N° 43380642; docente universitario magister
 en: Derecho Penal N°
 ANR/COP..... De profesión Abogado Desempeñándome
 actualmente en Especialista en el Juzgado Penal de Piura
 Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los
 instrumentos:

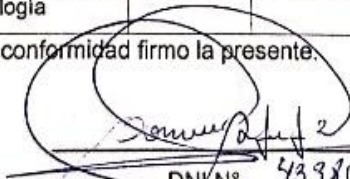
Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes
 apreciaciones.

Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV-Piura	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1. Claridad					x
2. Objetividad					x
3. Actualidad					x
4. Organización					x
5. Suficiencia					x
6. Intencionalidad					x
7. Consistencia					x
8. Coherencia					x
9. Metodología					x

En señal de conformidad firmo la presente.

Piura, de de 2020.



 DNI N° 43380642
 Especialidad: Derecho Penal
 E-mail: marcobosue.93@hotmail.com

“Aplicación de la pena de expulsión a extranjeros que cometan delitos graves en el Código Penal Peruano”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		X			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X			
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en																		X			



VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, José Rolando Zapata Benites con
 DNI N° 02873012; docente universitario magister
 en: EGRESADO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL - UNP N°
ANR/COP De profesión ABOGADO Desempeñándome
 actualmente en GERENTE DE ASesoría LEGAL - HENSIL SRL.
 Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los
 instrumentos:

Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV-Piura	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente.

José Rolando Zapata Benites
 ABOGADO
 ICAP N° 1932
 DNI N° 02873012
 Piura, de de 2020.
 Especialidad: PENAL
 E-mail: j.r.zapata.abogados@gmail.com

"Aplicación de la pena de expulsión a extranjeros que cometan delitos graves en el Código Penal Peruano"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					X
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en																					X



 INSTITUTO PERUANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

 IPICT

 LIMA

	cantidad y calidad.																			
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			X
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			X
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			X

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, Junio de 2020.

J. Zapata
 José Rolando Zapata Centeno
 ABOGADO
 ICAP N° 1532

Mgr.: EN trámite.
 DNI: 02873612
 Teléfono: 768050413
 E-mail: j.r.zapata.abogados@gmail.com.



VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Leonel Villalta Urbina con
DNI N° 1879617; docente universitario magister
en: Dº Penal N°
ANR/COP..... De profesión ABOGADO Desempeñándome
actualmente en Docente Universitario

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:


Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV-Piura	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente.

Piura, de de 2020.


DNI N° 1879617
Especialidad: DEPENAL PENAL
E-mail: leonvill@outlook.com

“Aplicación de la pena de expulsión a extranjeros que cometan delitos graves en el Código Penal Peruano”


FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACION																						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		X			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X			
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en																		X			

	cantidad y calidad.																			
6.Intencionaldad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			X
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			X
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			X

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, Junio de 2020.



Mgtr.: Leonel Villalta Urbina
DNI: 18179617
Teléfono: 968004227
E-mail: leonvillalta@outlook.com



ANEXO 04: CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS ESPECIALISTAS DEL DERECHO PENAL

“Aplicación de la pena de expulsión a extranjeros que cometan delitos graves en el Código Penal Peruano”

El siguiente cuestionario tiene por objetivo medir el conocimiento de los abogados, respecto de la pena de expulsión aplicable a los ciudadanos extranjeros que cometan delitos graves.

Para este estudio marca con una (X).

1. **¿Son delitos graves, los que afectan bienes jurídicos importantes y son sancionados con pena privativa de libertad elevada?**
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo

2. **¿Considera que son delitos graves el homicidio, robo agravado, secuestro, la violación sexual?**
 - a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo

3. **¿La pena de expulsión aplicable a ciudadanos extranjeros se encuentra regulada en el Código Penal Peruano?**
 - a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo

4. **La pena de expulsión afecta el derecho a elegir libremente el lugar de residencia ya que obliga al condenado a salir del territorio de la república de modo definitivo**
 - a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo

5. **¿Considera Ud. que la pena de expulsión aplicable a ciudadanos extranjeros solo sea en caso de delitos graves?**
 - a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo

6. **¿La comisión de delitos por ciudadanos extranjeros se ha incrementado?**
- a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo
7. **¿Considera usted, que una alternativa de solución a la delincuencia cometida por extranjeros, es la aplicación de la pena de expulsión?**
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo
8. **¿Considera Ud. que la aplicación de la pena de expulsión a ciudadanos extranjeros que cometan delitos, tendrá un efecto disuasivo?**
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo
9. **¿Considera que la pena de expulsión no debe ser aplicada si el ciudadano extranjero antes de cometer el delito haya formado una familia en el país?**
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo
10. **Un sector de la doctrina considera que la pena de expulsión es inconstitucional por ser discriminatoria y que no cumple ninguna finalidad.**
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo

¡Muchas gracias por su participación!